

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BELARMINA CANO CONTENTO
Demandado: MARIA EMMA BALLESTEROS DE QUIROGA, ESPERANZA CHAVEZ BALLESTEROS, CLARA CHAVEZ BALLESTEROS, LUZ MARINA CHAVEZ BALLESTEROS y PEDRO BALLESTEROS GONZALO BALLESTEROS
Radicado: 50001311002- 2021-00360 -00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de enero de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. Como quiera que con los documentos allegados por la parte demandante y con los cuales pretende surtir la notificación a los demandados herederos determinados del causante GONZALO BALLESTEROS, no se hallan reunidos los requisitos legales para tal efecto, no se tiene por surtida la notificación de la admisión de la demanda en los términos solicitados; habida cuenta que se echa de menos la copia de la boleta de citación para notificación y la copia del auto admisorio de la demanda, aunado a lo anterior, no se halla reportada ni autorizada la dirección de notificación por esta vía a los demandados herederos determinados del causante, excepto al demandado PEDRO BALLESTEROS, ya que en la demanda fue informado que desconocían la dirección de notificación de estos y fueron solicitados sus emplazamientos; además por cuanto la certificación de recibido de la copia de la demanda refiere como destinatarios expresamente únicamente a las señoras MARIA EMMA BALLESTEROS DE QUIROGA y ESPERANZA CHAVEZ DE BALLESTEROS y refiere a los demás demandados como otros.

2. De otro lado y como quiera que en el AD No. 17 del expediente obra escrito de contestación de la demanda, a los demandados MARIA EMMA BALLESTEROS DE QUIROGA, ESPERANZA CHAVEZ BALLESTEROS, CLARA CHAVEZ BALLESTEROS, LUZ MARINA CHAVEZ BALLESTEROS y PEDRO BALLESTEROS, se les tiene por notificados por conducta concluyente de la admisión de la demanda y por contestada la misma.

3. Ahora bien, como quiera que el demandado ORLANDO BALLESTEROS, no ha comparecido al trámite del proceso, quien se le emplazo y se le designó Curador Ad litem mediante auto de fecha 1 de febrero de 2022, junto con los demás demandados, se requiere a la parte demandante informar si se conoce su dirección de notificación, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de continuar el trámite del proceso en el estado en que se encuentra en relación con dicho demandado.

4. Se requiere a la parte demandante, para que en coordinación con secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 1 de noviembre del 2022, en armonía con lo dispuesto en la parte final del inciso sexto del auto admisorio

race

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BELARMINA CANO CONTENTO
Demandado: MARIA EMMA BALLESTEROS DE QUIROGA, ESPERANZA CHAVEZ BALLESTEROS, CLARA CHAVEZ BALLESTEROS, LUZ MARINA CHAVEZ BALLESTEROS y PEDRO BALLESTEROS GONZALO BALLESTEROS
Radicado: 50001311002- 2021-00360 -00

de la demanda, en el sentido que en proceda a emplazar a los herederos indeterminados del causante GONZALO BALLESTEROS.

5. Para los fines legales pertinentes y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP se tiene por NOTIFICADA de la admisión de la demanda por conducta concluyente a la demandada DIANA ALEXANDRA BALLESTEROS DIAZ quien allegó memorial poder.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 91 ibidem, la citada demandada podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda, la cual y sin perjuicio de ello debe ser enviada a su creio electrónico, así como de los anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Se reconoce al abogado PABLO DE LA CRUZ ALANZA, en calidad de apoderado de los demandados DIANA ALEXANDRA BALLESTEROS DIAZ, MARIA EMMA BALLESTEROS DE QUIROGA, ESPERANZA CHAVEZ BALLESTEROS, CLARA CHAVEZ BALLESTEROS, LUZ MARINA CHAVEZ BALLESTEROS y PEDRO BALLESTEROS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80b6d7569eb05640ae24eadc098f3902edf146655c32521c8256e61f260fbaf**

Documento generado en 24/01/2023 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>